tado. número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus pro-

pios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20566

ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pita de la Vega Ramírez.

Excmos. Ses.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Pita de la Vega Ramírez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de abril y 30 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Leraliamos: Que estimando el recurso promovido por el Le-trado don Lorenzo Sans Sans, en representación de don José Pita de la Vega Ramírez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de abril y treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a per-cibir el complemento de destino por responsabilidad en la fun-ción, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene a percibir citado complemento con efectividad de uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; todo ello sin costas sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (-Boletín Oficial del Estado- número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde & VV. EE. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Exemos, Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20567

ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Unión y el Fénix Español».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica intancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «La Unión y el Fénix Español», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministro de Marina de 23 de junio y 20 de octubre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1979, cuya parte dipositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por "La Unión y el Fénix Español" contra las resoluciones del Ministro de Marina de veintitrés de Junio y veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, que en recursos de alzada y reposición, respectivamente, confirmaron el acuerdo del Tribunal Marítimo Central de veinte de febrero del mismo año mil novecientos setenta y tres, recaido sobre asistencia maritima al buque "Soledad María", por ser los indicados actos administrativos nulos y sin valor, al no ser ajustados a derecho, administrativos nuios y sin valor, al no ser ajustados a derecno, y, en su lugar, declaramos que la competencia corresponde a la Jurisdicción ordinaria para resolver en cuanto al caso ahora planteado, debiendo devolverse a la Entidad ahora recurrente la cantidad consignada por la misma a disposición del Juzgado Marítimo Permanente de Bilbao para afianzamiento de las posibles remuneraciones; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos firmamos.

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estados número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

. Madrid, 20 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (A. J. E. M. A.).

20568

ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Au-diencia Nacional, dictada con fecha 13 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Mayo y Martínez.

Ecmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Josefina Mayo y Martinez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministro del Aire de 19 de noviembre de 1976 y 17 de febrero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña Josefina Mayo y Martínez contra la resolución del Ministerio del Aire de fecha diecinueve de noviembre de mir novecientos setenta y seis, que denegó la solicitud de aumentos en el precio del kilo de harina, de los que había de suministrar a la Primera Región Aérea seiscientos mil kilogramos, y contra la resolución de la misma Autoridad de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la enterior cusiete de febrero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos
sin efecto por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que procede la revisión de precios solicitada, cuya
cuantía y correspondiente indemnización se fijará en período de
ejecución de sentencia, con arreglo al criterio de la Junta consultiva de Contratación Administrativa, calculando su valor de
forma que compense estrictamente el mayor costo de la harina
pendiente de entrega en el momento de la implantación de los
nuevos precios del trigo; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos
y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Esado- número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J. E. M. A.).

20569

ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Mosquera Cimadevilla.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Mosqueda Cimadevilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministro de Defensa de 28 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigué. sitiva es como sigué:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Santiago Mosquera Cimadevilla contra la resolución del señor Ministro de Defensa de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, que desesti-mó el recurso de reposición formulado contra la anterior reso-lución de la misma autoridad de fecha veinte de julio de igual año, que denegó al recurrente el derecho a percibir la Pensión de Mutilación, con el porcentaje del veinte por ciento del suel-do, por ser los indicados actos administrativos ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE, para su conocimiento y demás efec-

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20570

ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de la Au-diencia Nacional, dictada con fecha 6 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gallarta Ergoya.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Au-diencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gallarta Ergoya, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y de-fendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de diciembre de 1977 y 4 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Faliamos. Que estimando el recurso promovido por el Pro-curador don José Manuel de Dorremochea Aramburu, en repre-sentación de don Antonio Gallarta Ergoya, contra las resolucio-nes del Ministerio de Defensa de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete y cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el comple-mento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene a percibir el citado complemento, con efectos desde primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus pro-pios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efec-

tos

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Exemos. Sres Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20571

ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo González López.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera ce la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Consuelo González López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida per el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de diciembre de 1977 y 22 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en representación de doña Consuelo González López, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete y veintidos de junio de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene a percibir el citado complemento, percibiendo los correspondientes atrasos; todo ello sur cortas

do ello sin costas.
Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado: número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus pro-

pios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV EE para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20572

ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Territorial de Madrid, dictada con fecha 20 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Benito Pascual Celada

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Benito Pascual Ce'ada Ibáñez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio del Audiembro de 13 de diciembro de 13 de la contra de 13 de diciembro de 13 de la contra c del Aire de 13 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Pascual Celada Ibáñez contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio del Aire de trece la Hesolucion del Subsecretario del Ministerio del Aire de trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, de veintisite de julio del mismo año, referentes al abono al actor de remuneraciones complementarias, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre lás costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en su uel Estado» numero 363), ha dispuesto que se cumpla en su propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE, muchos años. Madrid, 20 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20573

ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que sé dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Nacional, dictada con fecha 27 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lisardo Chicote Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Naen unica instancia ante la Sección l'ercera de la Audiencia Nacional, entre Partes, de una, como demandante, don Lisardo Chicote Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Ordenes del Ministerio el Aire de 30 de mayo, 13 de junio y 28 de agosto, todas de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Martinez Arenas, en nombre de don Lisardo Chicote Fernández, contra Ordenes del Ministerio del Aire de 30 de mayo, 13 de junio y 23 de agosto, todas de 1975, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efec-tos

tos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 20 de julio de 1979.

RO

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J. E. M. A.).